

DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
K. 10346(700)/96

1179

165

ORD. NQ \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/

**MAT.:** La Dirección del Trabajo carece de competencia para pronunciarse sobre una materia sometida al conocimiento de los Tribunales de Justicia.

**ANT.:** 1) Ord. NQ 3556, de 24.06.96, de Jefe Departamento Jurídico.  
2) Presentación de 30.05.96, de Sra. Elsa Aguilera Torres, Subgerente General Sociedad Gastronómica Huérfanos Ltda.

**FUENTES:**

Constitución Política de la República, artículos 70 y 73; D.F.L. NQ 2, de 1967, artículo 5Q letra b).

**CONCORDANCIAS:**

Dictámenes NQs. 6960/300, de 09.11.95; 4430/264 de 01.09.-93, 3732/147 de 08.07.92 y 1691/56 de 20.03.92.

SANTIAGO, 22 JUN 1996

**DE :** DIRECTOR DEL TRABAJO  
**A :** SENORA ELSA AGUILERA TORRES  
SUBGERENTE GENERAL  
SOCIEDAD GASTRONOMICA HUERFANOS LTDA.  
HUERFANOS NQ 801, LOCAL 640  
S A N T I A G O /

Mediante presentación del antecedente se ha solicitado se deje sin efecto acta de visita inspectiva NQ 96-1070, de 22.05.96, cursada por el fiscalizador Sr. Oscar Espinoza O., relativa a la situación laboral de doña Hortencia Valdivieso Morales, en su calidad de dirigente sindical, como consecuencia del incendio ocurrido el día 1Q de mayo del año en curso en el unico local de la Empresa Sociedad Gastronómica Huérfanos Ltda.

Al respecto, cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

El D.F.L. NQ 2, de 1967, ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, en su artículo 5Q, letra b), establece:

*"Al Director le corresponderá especialmente:*

*"b) Fijar la interpretación de la legislación y reglamentación social, sin perjuicio de la competencia que sobre determinadas materias tengan otros servicios y organismos fiscales, salvo que el caso esté sometido al pronunciamiento de los Tribunales y esta circunstancia esté en su conocimiento".*

De la norma legal transcrita se desprende claramente que la facultad concedida al Director del Trabajo de interpretar la legislación y reglamentación social se encuentra limitada cuando tenga conocimiento que el respectivo asunto hubiere sido sometido a la resolución de los Tribunales de Justicia, caso en el cual debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista se ha podido establecer que la materia que dió origen a la solicitud en referencia, ha sido sometida al conocimiento de los Tribunales de Justicia.

En efecto, este Servicio ha tomado conocimiento del juicio ordinario laboral interpuesto por doña Hortencia Valdivieso Morales en contra de la Empresa de que se traba ante el 7º Juzgado del Trabajo de Santiago Rol Nº 3517-96, caratulado "Valdivieso con Restaurant El Vegetariano".

En estas circunstancias y en atención a la prohibición contemplada en el artículo 5º letra b) del D.F.L. Nº 2, de 1967, transcrito y comentado, resulta forzoso concluir que esta Dirección se encuentra impedida de emitir el pronunciamiento solicitado.

A mayor abundamiento y corroborando la afirmación antes sustentada, cabe tener presente que la Constitución Política de la República, en su artículo 73, inciso 1º, prescribe:

*"La facultad de conocer las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenidos de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos".*

Finalmente, es necesario consignar que la misma Constitución, en su artículo 7º, sanciona con la nulidad las actuaciones de los órganos del Estado efectuadas fuera de su competencia legal, en los siguientes términos:

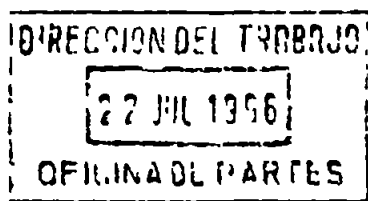
*"Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescribe la ley.*

*"Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancia extraordinarias, otra autoridad o derecho que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.*

*"Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale".*

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones constitucionales y legales citadas y consideraciones expuestas, cumpro con informar a Ud. que esta Dirección se encuentra legalmente impedida de emitir el pronunciamiento solicitado, por tratarse de una materia sometida a la resolución de los Tribunales de Justicia.

Saluda a Ud.,



*Maria Ester Ferres Nazarala*  
MARIA ESTER FERRES NAZARALA  
ABOGADO  
DIRECTOR DEL TRABAJO

IVS/emoa

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Dptos. D.T.
- Boletín
- XIIIª Regs.
- Subdirector
- U. Asistencia Técnica
- Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trab. y Prev. Social
- Sr. Subsecretario del Trabajo